

Tift County Public Schools

207 North Ridge Avenue • P.O. Box 389
Tifton, Georgia 31793-0389
Telephone 229-387-2400 • Fax 229-386-1020

Sección 504 Resguardos Procedurales

1. Vista General: Cualquier estudiante o padre o tutor legal ("agraviado"/persona que presenta una queja) puede solicitar una audiencia imparcial debido a las acciones del sistema escolar o falta de acciones respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo bajo la Sección 504. La solicitud para una audiencia imparcial debe hacerse por escrito al Coordinador de la Sección 504 del sistema escolar; sin embargo, la omisión de parte del agraviado de solicitar una audiencia por escrito no alivia la obligación del sistema escolar de proporcionar una audiencia imparcial por medio del Coordinador de la Sección 504 del sistema escolar. El Coordinador de la Sección 504 del sistema escolar asistirá al agraviado a completar la solicitud escrita de una Audiencia.

2. Solicitud para una Audiencia: La Solicitud para una Audiencia debe incluir lo siguiente:

- a. Nombre del Estudiante.
- b. Dirección de la residencia del estudiante.
- c. Nombre de la escuela a la que asiste el estudiante.
- d. La decisión que es el motivo para la audiencia.
- e. Las razones solicitadas para su revisión
- f. La solución propuesta solicitada por el agraviado.
- g. Nombre e información de contacto del agraviado.

Dentro de los siguientes 10 días hábiles después de haber recibido la Peticion de Audiencia de parte del Agraviado, el Coordinador de la Sección 504 reconocerá la solicitud por escrito de una audiencia y programará una hora, fecha y sitio para la audiencia. Si la solicitud por escrito no contiene la información necesaria mencionada arriba, el Coordinador de la Sección 504 informará al agraviado de la información específica necesaria para completar la solicitud. Todos los pazos y procesos serán detenidos hasta que la Solicitud de una Audiencia contenga la información necesaria mencionada arriba.

3. Mediación: El sistema escolar puede ofrecer una mediación para resolver el asunto detallado por el agraviado en su Solicitud de Audiencia. La mediación es voluntaria y tanto el agraviado como el sistema escolar deben estar de acuerdo en participar. El agraviado puede terminar la mediación en cualquier momento. Si la mediación es terminada sin haberse llegado a un

acuerdo, el sistema escolar seguirá los procedimientos para conducir una audiencia imparcial sin necesidad de otra Solicitud de Audiencia sea presentada.

4. Procedimientos para la Audiencia:

- a. El coordinador de la Sección 504 obtendrá un funcionario imparcial de revisión, quien conducirá la audiencia dentro de los siguientes 45 días naturales después de recibir la Solicitud de Audiencia a menos que se acuerde lo contrario por el agraviado o se otorgue un aplazamiento por parte del funcionario imparcial de revisión.
- b. Ante la presentación de una buena causa por parte del agraviado o el sistema escolar, el funcionario imparcial de revisión, a su discreción, puede otorgar un y fijar una nueva fecha para la audiencia. La petición para un aplazamiento debe hacerse por escrito con copia para la otra parte.
- c. El agraviado tendrá la oportunidad de examinar los archivos educativos del niño antes de la audiencia.
- d. El agraviado tendrá la oportunidad de ser representado legalmente, bajo sus propios medios, por un abogado durante la audiencia quien se encargará de participar, hablar examinar a testigos y presentar información en la audiencia. Si el agraviado va a ser representado legamente durante la audiencia, él/ella debe informar por escrito al Coordinador de la Sección 504 de esto, 10 días naturales antes de la audiencia. La falta de notificar por escrito al Coordinador de la Sección 504 de esta representación legal, constituye causa suficiente para la continuación de la audiencia.
- e. El agraviado tendrá la obligación de probar cualquier reclamo que él o ella quiera afirmar. Cuando las circunstancias o la ley lo justifique, el funcionario imparcial de revisión puede solicitar que el beneficiario defienda su posición/decisión respecto al reclamo (ej. El beneficiario deberá colocar a un estudiante son discapacidad en el ambiente regular educativo operado por el beneficiario a menos que sea demostrado por el beneficiario que la educación de la persona en el entorno regular, con el uso de ayudas y servicios suplementarios, no puede lograrse satisfactoriamente. 34 C.F.R. §104.34). Uno o más representantes del sistema escolar, quien pueden consistir de un abogado, asistirán a la audiencia y presentará evidencia y testigos, responderá al testimonio del agraviado y responderá a las preguntas del funcionario de revisión.
- f. El funcionario Imparcial de Revisión no tendrá la facultad de citar testigos, y las estrictas reglas de evidencia no serán aplicadas a la audiencia. El funcionario Imparcial de Revisión tendrá la autoridad de emitir instrucciones previas a la audiencia, las cuales pueden incluir el requerir que las partes intercambien documentos y los nombres de los testigos que van a estar presentes.
- g. El funcionario imparcial de revisión debe determinar la importancia que se debe dar a cualquier tipo de evidencia basada en su fiabilidad y valor probativo.
- h. La audiencia debe estar cerrada al público.
- i. Las cuestiones de la audiencia se limitarán las planteadas en la solicitud escrita u oral de audiencia.
- j. Los testigos serán interrogados directamente por la parte que les llama. El interrogatorio de los testigos por la otra parte será permitido. El funcionario imparcial de revisión, a su

discreción, puede permitir un Nuevo examen a los testigos o hacer preguntas a los testigos.

- k. El testimonio debe ser registrado por parte de los archivos de la corte o grabación de audio a expensas del beneficiario. Toda la documentación relacionada con la audiencia debe ser retenida por el beneficiario.
- l. A menos que sea requerido por la ley, el funcionario imparcial de revisión deberá defender la decisión del sistema a menos que el agraviado pruebe que la influencia de la evidencia apoya su reclamo.
- m. La falta de parte del agraviado de presentarse a la audiencia programada, a menos que se haya sometido y aprobada previamente por el funcionario imparcial de revisión, una notificación de ausencia o demuestre causa justa , constituirá como renuncia al derecho de aparecer personalmente ante el funcionario imparcial de revisión..

5. Decisión: El funcionario imparcial de revisión debe emitir por escrito una determinación dentro de los siguientes 20 días naturales después de que la audiencia haya concluido. La determinación del funcionario imparcial de revisión no debe incluir ninguna compensación monetaria o la adjudicación de los honorarios de abogados.

6. Revisión: So no está satisfecho con la decisión del funcionario imparcial de revisión cualquiera de las dos partes puede recurrir al derecho de revisar, apelar, tomar una acción o hacer un reclamo, disponibles bajo la ley o las reglas o regulaciones estatales o federales existentes.